

AYUNTAMIENTO DE BETETA**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Beteta de fecha dieciocho de mayo de de dos mil doce sobre modificación de la tasa del servicio de suministro domiciliario de agua potable, así como la ordenanza fiscal reguladora del mismo haciéndose público el texto íntegro de ambos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Vista la necesidad de modificar la ordenanza fiscal del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio; visto el texto de la misma por unanimidad de los siete miembros presentes de los siete que componen la Corporación se acuerda:

- Acordar la modificación del acuerdo de imposición de la tasa por abastecimiento de agua potable.
- Aprobar la ordenanza fiscal del servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de la localidad de Beteta (Cuenca) con el texto que figura como Anexo I de la presente acta.
- Ordenar la publicación del presente acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca por un plazo de treinta días para que los interesados puedan interponer cuantas reclamaciones, reparos u observaciones estimen convenientes.
- Entender definitivamente aprobada la ordenanza si en el referido plazo estas no se interpusieran.
- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuanta documentación sea necesaria para este cometido.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE BETETA.

Artículo 1º.-FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.-HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche, colocación, sustitución y utilización de contadores.

Artículo 3º.-DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice éste sin haber obtenido la previa autorización, debiendo depositar previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

Artículo 4º.-SUJETO PASIVO

1.-Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicios o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.-RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley general Tributaria.

Artículo 6º.-BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada vivienda individual, local comercial, taller etc.
- Y en la colocación, sustitución y utilización de contadores.

Artículo 7º.-CUOTA TRIBUTARIA.

1º.-La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2º.- Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

1.- Viviendas e industrias:

A) Cuota fija de conservación anual 15 euros.

B) Por metro cúbico consumido al año:

- Bloque 1º: de 0 a 120 metros cúbicos de agua: 0,06 euros/m3.
- Bloque 2º: de 121 a 300 metros cúbicos de agua: 0,12 euros/m3.
- Bloque 3º: de 301 a 500 metros cúbicos de agua: 0,18 euros/m3.
- Bloque 4º: de 501 metros cúbicos en adelante 0,24 euros/m3.

C) Los derechos de acometida se fijan en 150 euros.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo.

Si al ir a realizar la lectura estuviere cerrada la finca y fuera imposible llevarla a cabo se le aplicará al concesionario el mínimo anual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros cúbicos consumidos desde la última lectura realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

D) Para la sustitución de los contadores se establecerá la siguiente tarifa:

- Contador de ½ de pulgada: 82.51 €.
- Contador de ¾ de pulgada: 108.57 €.
- Contador de 1 pulgada: 176.56 €.
- Contador de 1. ¼ de pulgada: 235.82 €.
- Contador de 1. ½ de pulgada: 344.36 €.
- Contador de 2 pulgadas: 689.67 €.

Artículo 8º.-OBLIGACION DE PAGO

- 1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad anual.
- 2.- La Tasa se aplicará mediante recibos en los que se incluirá una cuota fija de mantenimiento más el consumo del año.
- 3.- El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario del correspondiente recibo.
- 4.- En el supuesto de la colocación o sustitución de los contadores, en el momento en que esta se lleve a cabo.
- 5.- En el supuesto de la acometida a la red general, en el momento en que esta se autorice por el Ayuntamiento en los términos de la ordenanza reguladora de la materia.

Artículo 9º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en las normas con rango de Ley.

Artículo 10º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de funcionamiento aprobado al efecto así como en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 11º.-NORMAS DE GESTION

La concesión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza, a las especificadas en el Reglamento de funcionamiento aprobado al efecto y las que se fijasen en el oportuno contrato.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En el momento de entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, así como sus posteriores modificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de once artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Beteta, en fecha 18 de mayo de 2012 empezará a regir desde el plazo del artículo 65,2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha

En Beteta, a 30 de agosto de 2012.

El Alcalde,

Fdo.: Jesús Mayordomo Cuevas